



**CONTRATO ISSSTESON DR. JOSE LUIS HERNANDEZ GUEVARA REPRESENTADO POR
DR. JOSE LUIS HERNANDEZ GUEVARA**

NAV-3016-2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ESTUDIOS PARA DIAGNOSTICOS CON CLAVE DE AFILIACION **3016**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ISSSTESON"**, POR CONDUCTO DE SU SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, **C. LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID**, Y POR LA OTRA **C. DR. JOSE LUIS HERNANDEZ GUEVARA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** REPRESENTADO POR **DR. JOSE LUIS HERNANDEZ GUEVARA** QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL ISSSTESON" por conducto del Subdirector de Servicios Administrativos:

I.1.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representada es un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, Sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.

I.2.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96 fracción VI de la Ley número 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representada tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el servicio y sus funciones.

I.3.- Que su Representante cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que le han sido conferidas según lo acredita con copia certificada del acuerdo delegatorio de facultades a favor del Subdirector de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora tomo CXCVII Número 48 Sección II el Jueves 16 Junio 2016 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

I.4.- Que se ha incrementado las necesidades de servicios de **Electrocardiogramas** de sus derechohabientes, mismos que no puede atender con su personal de base, así como por no contar con el equipo e infraestructura para dichos servicios, por lo que requiere contratar los servicios del ramo anterior señalado.

I.5.- Para los efectos del presente instrumento señala su domicilio ubicado en Blvd. Hidalgo No. 15, Edificio ISSSTESON, Colonia Centenario C.P. 83260, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por su propio derecho declara:

II.1.- Que es una persona **FISICA** con actividad empresarial debidamente establecida.

II.2.- Que se dedica a los servicios de **Electrocardiogramas** y que cuenta con autorización de la



**CONTRATO ISSSTESON DR. JOSE LUIS HERNANDEZ GUEVARA REPRESENTADO POR
DR. JOSE LUIS HERNANDEZ GUEVARA**

Secretaria de Salud Pública para operar con dicho carácter, según Aviso de Funcionamiento No. 120000/3167.

II.3.- Que se encuentra debidamente dado de alta en el padrón de Registro Federal de Contribuyentes con número **HEGL-460824-LW5** y que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio ubicado en **Av. Quintana Roo 124 Colonia Centro** de la ciudad de **Navojoa, Sonora**. En relación a esta declaración, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** está de acuerdo en que si llegare a ser necesario realizarle cualquier tipo de notificación en dicha dirección domiciliar y resultare que tal domicilio cambió o no es el correcto o no existe o llegare a surgir cualquier otra circunstancia que impida dicha notificación en relación al domicilio aquí proporcionado, dicha notificación se realizará en los estrados o tablero de avisos de **"EL INSTITUTO"**.

Las partes se reconocen expresa y mutuamente la personalidad con la que comparecen a la concertación del presente instrumento jurídico, por lo que, con fundamento en lo que establecen los artículos 9 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 29, 30, y demás relativos y aplicables del Reglamento para los Servicios Médicos de **"EL INSTITUTO"**; artículos 5, 10 fracción III, 12, 42 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Sonora; artículos 2891, 2892, 2893 y 2900 del Código Civil para el Estado de Sonora, convienen sujetarse a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga y compromete a prestar sus servicios de **Electrocardiogramas** que le soliciten los derechohabientes de **"EL ISSSTESON"** previa presentación por estos de la orden de servicios expedida por un médico afiliado al Instituto, debidamente requisitada con el sello de vigencia de derechos con fecha de sellado previa no mayor de 30 (treinta) días naturales y autorizada con firma autógrafa por el personal que para dichos efectos autorice y le acredite el segundo. Para otorgar la atención **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** deberá solicitar la credencial vigente del derechohabiente y constatará que se trate de la misma persona a la cual se le otorgará dicho servicio.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en la prestación de sus servicios profesionales a **"EL ISSSTESON"**, se obliga a recibir a los derechohabientes de éste que requieran de sus servicios, con una atención eficiente, con calidad y calidez, sin que medie un horario diferenciado con el de atención a sus clientes particulares.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar a **"EL ISSSTESON"** cualquier información que le solicite relativa a los servicios materia del presente instrumento.

CUARTA.- Se conviene que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** inscribirá en su establecimiento de manera visible y clara su afiliación a **"EL ISSSTESON"**.

QUINTA.- En compensación por los servicios prestados se cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** en base al catálogo de aranceles vigentes que tiene establecido **"EL ISSSTESON"** a través del Consejo Técnico de la Subdirección de Servicios Médicos; de acuerdo aranceles autorizados por oficio de Consejo Técnico vigentes, mismos que son del pleno conocimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, quedando prohibido cobrar al paciente cantidades adicionales, por el servicio proporcionado.



**CONTRATO ISSSTESON DR. JOSE LUIS HERNANDEZ GUEVARA REPRESENTADO POR
DR. JOSE LUIS HERNANDEZ GUEVARA**

Cabe hacer mención que el monto anual del presente contrato establecido aproximadamente será **\$40,000.00 Son (Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, mismo que puede variar (más o menos montos), esto debido a que el presente contrato está sujeto a la demanda de la derechohabencia por este servicio.

SEXTA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” entregará dentro de los cinco días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato, la relación de responsabilidades de cada uno de sus establecimientos.

En caso de que durante la vigencia de este contrato ocurra un cambio de responsable del establecimiento, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a informar y remitirle a **“EL ISSSTESON”**, en un plazo perentorio de cinco días hábiles, el nombre y la documentación del mismo.

Para dichos efectos, deberá entregar la siguiente documentación:

- a).- Copia certificada de Título del o de los responsables directos de proporcionar los servicios directamente a la derechohabencia;
- b).- Copia de la Cédula Profesional del o de los responsables directos de proporcionar los servicios directamente a la derechohabencia;
- c).- Copia del registro ante la Secretaría de Salud Pública para ejercer en el Estado de Sonora;
- d).- Curriculum Vitae del o de los responsables directos de proporcionar los servicios directamente a la derechohabencia;
- e).- El consentimiento expreso, autógrafo y ratificado notarialmente del nuevo responsable respecto a subrogarse en todos los derechos y obligaciones que contrae este contrato para dicha parte.

“EL INSTITUTO” se reserva el derecho de autorizar la sustitución de responsable de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en cuanto a lo que el presente contrato se refiere, En caso de que aquella parte no considere viable o conveniente dicha sustitución, podrá dar por terminado el presente acto jurídico sin responsabilidad alguna a su cargo. Esta decisión no requerirá de justificación alguna.

SEPTIMA.- Para obtener el pago de sus servicios **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a presentar, para su revisión y trámite de pago, la productividad de sus servicios prestados en las oficinas de la Coordinación Médica Local, ubicada en **Navojoa, Sonora**, situada en **Blvd. Rafael J. Almada y Num. 2101**, citada documentación comprobatoria deberá presentarse debidamente requisitada con el registro de los servicios proporcionados en las fechas y días indicados en el cronograma de fecha de corte de la información y fecha de entrega de la misma que le hará llegar el Coordinador Médico Local, debiéndose entender que dicha documentación deberá ser:

- a).- Formato de Registro Diario de **Solicitud de Servicio** y Concentrado mensual de tratamientos realizados.
- b).- Solicitud de Servicios de Servicios original del tratamiento indicado por el médico tratante.



**CONTRATO ISSSTESON DR. JOSE LUIS HERNANDEZ GUEVARA REPRESENTADO POR
DR. JOSE LUIS HERNANDEZ GUEVARA**

Además, todos los demás documentos probatorios de los servicios proporcionados a juicio de "EL ISSSTESON". En caso de no presentarse la documentación en el plazo señalado, "EL ISSSTESON" efectuará el trámite de pago en forma calendarizada, de acuerdo al atraso con que se presente la documentación, siempre y cuando no exceda de los 30 (treinta) días naturales posteriores, en cuyo caso el Instituto no estará obligado al pago. El pago de los servicios a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se realizará contra la entrega de la factura o comprobante fiscal comprobatorio de los servicios prestados, a los 60 (sesenta) días de recibidos éstos.

Por ningún motivo o circunstancia "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dejará de brindar de forma temporal o definitiva, ni modificar precios y/o calidad y/o lugar y/o personal y/o frecuencia de los servicios material de este contrato durante su vigencia sin que medie razón justificada, quedando a juicio de "EL ISSSTESON" la calificación de dichas razones. Las partes convienen en que de ninguna manera se tendrá como causa justificada el atraso en que llegare a incurrir "EL ISSSTESON", en los pagos a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

OCTAVA.- "EL ISSSTESON" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando se requiera reestructurar el tipo de servicios materia de este contrato o, en su caso, cuando se infrinja por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el clausulado del presente instrumento o bien deje de cumplir parcial o totalmente la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y de los Reglamentos que emita la Subdirección de Servicios Médicos y cuya observancia le resulte obligatoria.

Adicionalmente, serán causas de rescisión administrativa del presente contrato, sin responsabilidad para "EL ISSSTESON", las siguientes

a).- Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no corrobora el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Primera de este contrato o en cualquier otro lineamiento o norma establecida o vigente que resulte aplicable a tal efecto.

b).- Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por acción u omisión, permite el uso indebido de documentación apócrifa parcial o totalmente que redunde en la prestación de servicios de esta parte.

c).- Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pretende obtener de "EL ISSSTESON", el pago de servicios y/o materiales no suministrados a sus derechohabientes

d).- Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y/o sus socios y/o personal bajo su cargo es sujeto a cualquier tipo de investigación o proceso judicial y/o administrativo instaurado por autoridad competente donde se cuestione directa o indirectamente, específica o generalmente, el ejercicio de su profesión y/o actividad.

e).- Si a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le es suspendida o revocada la autorización o licencia para el legal ejercicio de su actividad.

f).- Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y/o sus socios y/o personal bajo su cargo son llamados de forma conjunta o separada a juicio o cualquier otro procedimiento contencioso o no del cual derive perjuicio directo o indirecto a "EL ISSSTESON".

g).- Si acontece cualquier otro evento similar o análogo a los antes descritos en esta Cláusula o que sea particularmente trascendente que haga inconveniente para "EL ISSSTESON" la continuación del presente contrato, incluyendo la manifestación o suministro de información falsa o parcialmente cierta.



**CONTRATO ISSSTESON DR. JOSE LUIS HERNANDEZ GUEVARA REPRESENTADO POR
DR. JOSE LUIS HERNANDEZ GUEVARA**

h).- Si se materializa alguna causal fortuita y de fuerza mayor o de interés público que tornen necesaria dicha medida.

NOVENA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se hace sabedor de que actualmente “EL ISSSTESON” está desarrollando un programa informático para el control de sus obligaciones económicas para con sus prestadores de servicios, en virtud de lo cual, de iniciar sus operaciones el señalado programa durante la vigencia del presente instrumento, se compromete a operarlo bajo las condiciones técnicas y sistemáticas que le indique aquel. La Subdirección de Servicios Médicos queda facultada para imponer las medidas que juzgue necesarias a efecto de controlar o mejorar el servicio contratado.

DECIMA.- Toda la información y datos que originan el presente contrato, tienen el carácter de reservados y confidenciales, por lo que, ninguna de las partes intervinientes, deberán disponer de la misma ni darla a conocer a terceras personas.

Además de lo anterior, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y/o sus socios y/o personal bajo su cargo se obligan a utilizar la información, documentación, técnicas, procesos, procedimientos, así como cualquier otro dato en general, proporcionados por “EL ISSSTESON”, única y exclusivamente en protección, defensa y promoción de los intereses de éste, por lo que en este acto se compromete a abstenerse de divulgar, revelar, difundir, comentar, enterar, reproducir, descubrir, manifestar, exhibir o de cualquier forma dar a conocer dicha información, documentación y datos en general a personas ajenas a las actividades del citado Instituto, ya sea directa o indirectamente, a cualquier persona o entidad pública o privada que pueda comprometer, dañar, perjudicar, deteriorar, mermar o de cualquier forma alterar inconvenientemente los intereses de “EL ISSSTESON”.

En caso de incumplimiento de esta obligación, “EL ISSSTESON” estará en plenas facultades de dar por terminada unilateralmente la relación contractual sin responsabilidad alguna a su cargo, y sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales y/o administrativas que resulten procedentes en contra de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y de la persona que incurrió en la citada falta.

Además de lo anterior, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable exclusiva y directamente de todo señalamiento, reclamo, queja, demanda y planteamientos similares que realice cualquier persona que haya recibido cualquier tipo de servicios materia de este instrumento y/o de sus familiares o derechohabientes, por lo que deberá contar con seguro de responsabilidad civil y profesional para este tipo de casos. En caso de incumplimiento, se aplicará lo dispuesto en los dos párrafos anteriores. La póliza de seguro antes referida deberá ser exhibida ante “EL ISSSTESON” en un plazo no mayor a diez días naturales.

DECIMA PRIMERA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como patrón del personal que llegase a emplear para el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, asume bajo su exclusiva responsabilidad, todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, y se compromete a responder de cualesquier reclamación que pudiera llegar a presentarse por parte de sus trabajadores en su contrato en contra de “EL ISSSTESON”, derivada del cumplimiento de este contrato.

Sin perjuicio de las responsabilidades de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, “EL INSTITUTO” podrá requerir en cualquier tiempo fianza o cualquier otro tipo de garantía que asegure a éste que, en caso de sufrir deterioro patrimonial derivado de acciones de terceros relativas o en contra de



**CONTRATO ISSSTESON DR. JOSE LUIS HERNANDEZ GUEVARA REPRESENTADO POR
DR. JOSE LUIS HERNANDEZ GUEVARA**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ésta le pagará y/o responderá con sus propios bienes y patrimonio al citado Instituto por todos los daños y perjuicios sufridos.

Si tales deméritos patrimoniales en perjuicio de **"EL ISSSTESON"** no fueron cabalmente satisfechos a juicio de éste, esta parte tendrá la facultad de sustanciar el procedimiento de sanción que establecen los artículos 58 y 60 de la Ley de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos y Servicios estatal, así como para enviar los avisos o boletines que considere prudente para que se eviten futuras contrataciones o se tengan las debidas precauciones al contratar con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Además de lo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será responsable exclusiva y directamente de todo señalamiento, reclamo, queja, demanda y planteamientos similares que realice cualquier persona que haya recibido cualquier tipo de servicios materia de este instrumento y/o de sus familiares o derechohabientes, por lo que deberá contar con seguro de responsabilidad civil y profesional para este tipo de casos. En caso de incumplimiento, se aplicará lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO.- Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a presentar un informe mensual al Administrador del presente contrato durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades prestadas por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y verificar el debido cumplimiento del contrato.

DECIMA TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia del día **01 de Enero del 2020 hasta el 31 de Diciembre del año 2020** sin embargo, **"EL ISSSTESON"** podrá darlo por vencido anticipadamente aviso por escrito, al prestador de servicios, con 30 (treinta) días naturales de anticipación, por su parte, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tendrá el mismo derecho previa comunicación por escrito que le haga a **"EL ISSSTESON"**, con un mínimo de 60 (sesenta) días naturales de anticipación.

DECIMA CUARTA.- Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo del cumplimiento, incumplimiento y/o interpretación del presente contrato, serán resueltas por los Tribunales Jurisdiccionales competentes de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se someten las partes, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en el presente o en el futuro por razón de sus domicilios.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

**CONTRATO ISSSTESON DR. JOSE LUIS HERNANDEZ GUEVARA REPRESENTADO POR
DR. JOSE LUIS HERNANDEZ GUEVARA**

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado en Hermosillo, Sonora, a los **01 días del mes de Enero del 2020.**

"EL ISSSTESON"

"EL PRESTADOR DE SERVICIO"


LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DE "EL ISSSTESON"


C. DR. JOSE LUIS HERNANDEZ GUEVARA

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

DR. GABINO FELIX ZEPEDA
COORDINADOR MEDICO DE NAVOJOA, SONORA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUBROGADOS CON CLAVE DE AFILIACION 3016 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA COMO "EL ISSSTESON" A TRAVES DEL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID Y C. DR. JOSE LUIS HERNANDEZ GUEVARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIO", EN LA CIUDAD DE Navojoa, Sonora , CON VIGENCIA DEL DIA DE SU FIRMA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.